

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01123

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Robinson Valencia Aristizábal

Radicación No.76001-4003-001-2007-00486-00

Allega nuevamente la apoderada judicial de la parte actora liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifico que mediante auto No. 914 del 13/04/2021 se le indicaron las razones sobre las cuales este Despacho se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito actualizadas, cuando ya obra una aprobada en el plenario.

Y en virtud de ello, se abstendrá nuevamente de tramitar la liquidación allegada y se le indicará a la memorialista que deberá atemperar sus actuaciones a lo dispuesto en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 914 del 13/04/2021 y conmínese para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e17a4d282ba1a993b86175c0f3e0aa99ef7782646e3e426cf5f7e376fbc5c31**  
Documento generado en 26/04/2022 03:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0633

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Plural S.A

Demandado: Carlos Alberto Medina Álvarez

Radicación No.76001-4003-001-2018-00669-00

Se allega al presente proceso ejecutivo acta general de diligencia No. 034 proferida por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali mediante la cual informan que se procedió con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-901195.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-1625 del 26 de octubre de 2021. Debidamente diligenciado.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-901195 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17108be5be6ee90c9eb29342340439f0cceb888dac4d51e68f5560c580c57e0**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1094

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Juan Sebastián Velasco Ocampo

Radicación No. 7600140030-001-2020-00068-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad QNT S.A.S representada por la señora Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, en calidad de apoderada general.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a favor de la entidad QNT S.A.S representada por la señora Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, en calidad de apoderada general, del pagare No. 000009005073083, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a QNT S.A.S NIT. 901.187.660-2, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

5.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2081777bd803992dc7d60510a01bf3ee304449f30c5e249287ccf099583869c**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 619  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: BERNARDO JOSE GIRALDO LIZALDE  
Radicación: 760014003-001-2011-00764-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo del vehículo de placas CAW450.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo embargado y secuestrado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945f492ef840fa265fd6217e16c02349c2531107a4e1c5f062d686f0ef7e3952**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0638  
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Grupo Consultor Andino – cesionario Lustrum S.A.S  
Demandado: Juan Carlos Salazar Guerra  
Radicación No.76001-4003-002-2009-00295-00

Se allega comunicación del 28/03/2020 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, que en su contenido plasma:

En atención al oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su despacho decretó:

*"...el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se ignoran a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pueden corresponder a la parte demandada Juan Carlos Salazar Guerra CC. 94.256.421 dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA..."*

De acuerdo a lo anterior esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, se permite informarle al Despacho Judicial, que se procedió a efectuar la consulta en el sistema de información financiera "SGFT SAP", arrojando como resultado que el señor JUAN CARLOS SALAZAR GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.256.421, no cuenta con ningún tipo de vinculación contractual con la Administración central de la Gobernación ni en la Secretaría de Educación, en consecuencia no podemos dar cumplimiento a la orden judicial de embargo.

Por lo anterior, se DISPONE:

Póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1647bba47919571717c16d187fb0af42feff6b15495aba986a515b336258d3**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 623  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: MILTON RAUL CARMONA  
Demandado: ERMILIO MARMOLEJO ESCOBAR  
Radicación: 760014003-002-2009-01353-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 145156, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme lo dispone el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80b521a68a93b2ae464e957b568eb9fe5a0b74823d4de6b7d25a786e128e5a81

Documento generado en 26/04/2022 03:47:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0634  
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Minima cuantia  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Macedonio Mendoza Calderón y Jaime Antonio Castro.  
Radicación No. 76001-40030-03-2019-00168-00

Se allega comunicación por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:

Atendiendo el radicado 2022\_3069788 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400300320190016800 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, de acuerdo al sistema de nómina de pensionados –SNP el señor MACEDONIO MENDOZA CALDERON identificado con C.C 17013904 fue retirado de la nómina de pensionados por fallecimiento.

Respecto del señor JAIME ANTONIO CASTRO identificado con C.C 7554609 de acuerdo al sistema de nómina de pensionados –SNP, no se encuentra pensionado con la entidad

Por lo anterior, se RESUELVE

- 1.- Póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador de Colpensiones.
- 2.- Conmíñese a las partes para que asuman las cargas procesales que les correspondan y procedan conforme lo establece el Art. 159 del CGP, allegando el certificado de defunción del demandado Maicedonio Mendoza Calderón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e783461b8e4a54e4e9e92b1e81e1c24dff590f62e239677a1edb9d38c659c5**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01106  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Popular S.A  
Demandado: Doris Calderón Giraldo  
Radicación No. 7600140030-03-2021-00017-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bfd10cbf9c9f23208d1d36b158e239a1373c95539e79d6bf723e96a143ba8c**  
Documento generado en 26/04/2022 03:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0631  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BBVA Colombia – cesionario AECSA  
Demandado: Edgar Guillermo Coral Arévalo  
Radicación No. 76001-4003-004-2019-00593-00

Se allega por la señora Carolina Abello Otalora en su condición de representante legal de la entidad cesionaria demandante un escrito indicando que asume a título propio las facultades de apoderada judicial para representar a la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder allegado por la abogada Carolina Abello Otalora identificada con, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Carolina Abello Otalora, C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ, para actuar en causa propia en su condición de representante legal de la entidad demandante - cesionaria.
- 3.- La abogada Carolina Abello Otalora recibe notificaciones en el correo electrónico [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co).
- 4.- TÉNGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado Jaime Suarez Escamilla, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6bb456c566e24aa4efa4fa0a9d84cd36d59c43139d1909f76a65c1d2d86271**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 625  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA (ultimo cesionario MIGUEL ANGEL GAVIRIA VELEZ

Demandado: LUIS LEMOS VALENCIA Y LEMOS CHAMORRO LTDA

Radicación: 760014003-005-2005-00324-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-171159, 370-95203, 370-38362, 370-18544 sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-95203 (GARAJE 23) en la suma de VEINTIUNO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL PESOS MCTE (\$21.291.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-18544 (LOCAL 215) en la suma de DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$276.823.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL<sup>2</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

TERCERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-171159 (LOCAL 216) en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS MCTE (\$119.871.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL<sup>3</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

CUARTO: NIEGUESE tener por AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-38362 (LOCAL 7), como quiera que no se evidencia en el expediente que el mismo haya sido embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo No. 13

<sup>2</sup> Archivo No. 13

<sup>3</sup> Archivo No. 13

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ec639c03a9980e3a3722e2bb258efe35a486090a29afbc266c4f883ff977e**  
Documento generado en 26/04/2022 03:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01100

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Comercial Av Villas  
Demandado: Julio Cesar Vidal Aroca  
Radicación No.76001-4003-005-2017-00637-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-162900.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que no se ha decretado el embargo del bien inmueble deprecado.

Además, se verifica que en el memorial que nos convoca se anuncia una radicación distinta a la que se adelanta en este proceso. Misma, que una vez consultado el sistema justicia XXI, no arroja ningún resultado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la solicitud de secuestro deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ace23cee3968fe57714bd7d5df0170037d47e39849ce222f883c21eed26ee2**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 622  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: LUIS FERNANDO TORRES SALGADO  
Radicación: 760014003-005-2018-00172-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 935289, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme lo dispone el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44e32e983656c7f86be2c73857f44c9dd7929d81e035d4ddfd58292628953bc**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 620  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: AMIR GALINDEZ SALAMANCA

Radicación: 760014003-005-2019-00362-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo del vehículo de placas IVP682 con base en el impuesto gravable, por lo que se dispone correrle traslado al mismo.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo embargado y secuestrado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5f99d5b10d4696edb5ebfbddd2390deb16c7a4675acf3292167c6e0e51c237**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 621  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: AMIR GALINDEZ SALAMANCA

Radicación: 760014003-005-2019-00362-00

Allega la parte actora actualización de la liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9881f2455382e672d4a05df5165a3e5df964e6508a689f8b342856aa35f30ea**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01107

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Freddy Rojas Ávila

Radicación No. 7600140030-05-2021-00070-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3946ac323426feda003df55b75bc4a7cb05f335cfc3797f4d11c7aa17d943c86**  
Documento generado en 26/04/2022 03:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0647  
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Gases de Occidente S.A ESP  
Demandado: Limpi S.A.S en liquidación  
Radicación No.76001-4003-006-2017-00869-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, que en su contenido plasma:

El documento DOCUMENTO Nro 007 del 24-08-2021 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-132-6-230 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURÍDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN (ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).  
EL JUZGADO NO ES CLARO PARA INFORMAR QUE ES LO HAY POR ACLARAR Y SI ES CORRECCIÓN DEBE FORMULARLO POR UN FORMATO DE CORRECCIÓN QUE BRINDA LA MISMA OFICINA.  
ART 3 LITERAL D DE LA LEY 1579/2012

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 427 del 28/01/2020 se conmino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao para que realizara la respectiva corrección en la anotación No. 07 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I No. 132-11174 al tenor del Art. 59 de la Ley 1579 del 01/10/2012, pues se registró en dicha anotación que el derecho de dominio le correspondía a la empresa Gases de Occidente, cuando el titular de dicho derecho le corresponde a la Asociación de Agricultores Orgánicos de Cascajero número S0004360.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

2.- Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, informándole que al interior del presente proceso ejecutivo fue proferido el auto No. 427 del 28/01/2020, mediante el cual se le indica que al tenor del Art. 59 de la Ley 1579 del 01/10/2012, debe realizar la respectiva corrección en la anotación No. 07 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I No. 132-11174, pues se registró en dicha anotación que el derecho de dominio le correspondía a la empresa Gases de Occidente, cuando el titular de dicho derecho le corresponde a la Asociación de Agricultores Orgánicos de Cascajero número S0004360.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el auto aludido en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb887a3c17d62a54a653671675b5691e6eb8c4978fafa06cb1d99e75d8f06e6**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01120

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H  
Demandado: José Luis Rentería Jiménez  
Radicación No.76001-4003-006-2018-00445-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial mediante el cual el señor Juan Carlos Paredes Barahona, en su condición de representante legal de la copropiedad demandante, y el señor Luis Alberto Gutiérrez Hernández, aportan otro si del contrato de cesión allegado con anterioridad, a efectos de que se acepte la misma.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0102 del 11/02/2022 se abstuvo de aceptarse la cesión del crédito presentada por el señor Juan Carlos Paredes Barahona a favor del señor Luis Alberto Gutiérrez Hernández, indicándole a los memorialistas que en el escrito contentivo de la cesión no se especifico (I) cuales cuotas de administración se ceden y (II) porque valor se realiza la cesión, todo ello teniendo en cuenta que la obligación que aquí se ejecuta es de tracto sucesivo y cada cuota de administración debe acreditarse por la representante legal de la copropiedad, a efecto de establecer la legitimación de cada parte en el proceso.

En virtud de ello, como quiera que a la fecha dichos interrogantes no han sido aclarados, se abstendrá nuevamente de aceptarse la cesión pretendida por los peticionarios, atemperándolos a lo dispuesto en el auto aludido en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Abstenerse nuevamente de tramitar la cesión del crédito allegada por los señores Juan Carlos Paredes Barahona y Luis Alberto Gutiérrez Hernández, conforme lo expuesto.

2- Atempérese a los memorialistas a lo dispuesto mediante auto No. 0102 del 11/02/2022 y conmíñese para que asuman las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9aab13bedf27ae0b7a537e5fe61dea2baeaa4bf3d2e543be9d6b7da95dbf4d**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0637  
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Davivienda S.A – cesionario AECSA  
Demandado: Carlos Eduardo Arias Torres  
Radicación No.76001-4003-08-2005-00331-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le envíe la respuesta allegada por el pagador de la DIAN.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1797 del 28/10/2021 se puso en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el pagador de la DIAN, y en virtud de ello, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1797 del 28/10/2021.
- 3.- Por secretaria, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Infórmele a la peticionaria que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a2d40d50745ba81483ac288ba0e0e62b6d36ab42e836d7d8ee6832c39066b1**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01108  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG}  
Demandado: Néstor Jaime Arbeláez Agudelo  
Radicación No. 7600140030-09-2020-00379-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc26893328fe05ce659ad586dd3af4f20559da669fc2d015bd5b65d95bd2a865**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0641  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG  
Demandado: Néstor Jaime Arbeláez Agudelo  
Radicación No. 7600140030-09-2020-00379-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante – subrogataria mediante el cual solicita se corrija el auto No. 1516 del 06/10/2021 proferido por el juzgado de origen.

Revisado el expediente se verifica que en efecto, en el proveído aludido anteriormente, se cometió yerro al indicarse que el capital subrogado correspondía a la suma de \$49.078.038, siendo lo correcto el valor de \$49.078.438.

En virtud de ello, se ordenará la corrección respectiva al tenor del Art. 286 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corrijase el auto No. 1516 del 06/10/2021 en el sentido de indicarse que el valor subrogado al interior del presente proceso ejecutivo, corresponde a la suma de \$49.078.438 y no al valor de \$49.078.038, como allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db84503c9a458ddc77b919a5790356d39403cb432a36fc9b72a9c89ba4f22cc3**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0642  
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG  
Demandado: Néstor Jaime Arbeláez Agudelo  
Radicación No. 7600140030-09-2020-00379-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Pedro José Mejía Murgueitio identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Bancolombia, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.
- 3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1b598f5ca73cd94a1c7487a14f0c83d44cd13ef0695f22f2e22f81e0c43811**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01109

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Edgar Alberto Hincapié Giraldo

Radicación No. 7600140030-09-2020-00450-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80ee7438faeefc99c8db7c40a110c7eaafd2495fcab1d22615f40453c440b9a**  
Documento generado en 26/04/2022 03:47:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01110

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Myriam Saavedra

Demandado: Edilma del Socorro Galeano Salazar

Radicación No. 7600140030-09-2020-00648-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f50637cca9b2188b191be5398e530dc6c45ee17e3af5342a26b946508f6b721**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0632

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandado: María Elena Ochoa Cárdenas  
Radicación No. 76001-4003-011-2019-00807-00

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando requerir a las entidades bancarias que no dieron respuesta al oficio No. 4583 del 03/12/2019 y No. 07-1858 del 01/12/2021 a través del cual se comunica una medida cautelar de embargo contra la demandada María Elena Ochoa Cárdenas.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Banco de Bogotá, Colpatria, Av Villas, Banco Popular, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2536 del 03/12/2019 (Fl. 21) comunicado por oficio No. 4583 de la misma fecha, y retirado por oficio No. 07-1858 del 01/12/2021; de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a la demandada María Elena Ochoa Cárdenas C.C. 31.224.540.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto y los oficios aludidos en el párrafo anterior, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398ecd7e7ed2a34c3ce96318311e14dde0c8e86cc4d172725ff6fc70a35902ee**  
Documento generado en 26/04/2022 03:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01111

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Yensy Catherine Bonilla Aragón

Radicación No. 7600140030-12-2021-00039-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f1dc3588acf3e60e84fe2dfe25d61e95e2548233d45ebabd20336c59d244bd**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0639

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Conjunto Residencial La Castellana P.H  
Demandado: Libardo Porras Sarache  
Radicación No.76001-4003-014-2006-00299-00

Se allega al presente proceso ejecutivo por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 07-1299 expedido por este Despacho, sin diligenciar.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 07-1299 sin diligenciar, remitido el Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

Conmíñese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6026df554f40fc3eff53b60c8309c3b1a7ee1b1f4b2a905766758f0d092ab**

Documento generado en 26/04/2022 04:11:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0645

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Luis Edilberto Sánchez Rivera

Demandado: Rosana Tapias Martínez y otro.

Radicación No.76001-4003-015-2017-00516-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-541404 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f29ad9ec7515ebaaba72ff3b17b94241ec92de30387999146de510f326b57f**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01112  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Occidente S.A  
Demandado: Gustavo Alberto Gutiérrez Ríos  
Radicación No. 7600140030-16-2021-00481-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffed84c914fdca4e7da4029d4ad1c1ddbdab57e124e5643546f7c15009533**  
Documento generado en 26/04/2022 03:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1093

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Raúl Acosta

Radicación No. 7600140030-018-2018-00952-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad QNT S.A.S representada por la señora Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, en calidad de apoderada general.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a favor de la entidad QNT S.A.S representada por la señora Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, en calidad de apoderada general, del pagare No. 2909683, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a QNT S.A.S NIT. 901.187.660-2, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

5.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb6b2d30eafb8813642cc603939a8aed6305507db7e14636021cc45398f85a1**  
Documento generado en 26/04/2022 03:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01113

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cadena de Servicios Inmobiliarios S.A.S

Demandado: Transportes Especiales Jomar Café Oriente S.A.S

Radicación No. 7600140030-18-2020-00311-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc9bf29b3d9d94014830e24ed17800a5a46c0be0a2e3d94d8f2662effcf30**  
Documento generado en 26/04/2022 03:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0630

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Camilo Reza Yule

Demandado: Sol Esmeralda Benavidez

Radicación No. 7600140030-019-2018-00826-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se traslade el vehículo objeto de Litis al parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, como quiera que las instalaciones donde se encuentra actualmente el bien, no está autorizada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Revisado el expediente se verifica que obra glosado acta de inventario expedida por la Policía Nacional y por el parqueadero J&L, en las que se informa que el vehículo de placas NA44C, se encuentra decomisado en esas instalaciones.

De la revisión de la circular DESAJCLR21-2753 se constata que el parqueadero J&L no hace parte del listado de los parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos en la ciudad de Cali. Y en virtud de ello, se dispondrá oficiar a la Policía Nacional, para que efectúe el traslado pretendido por el memorialista.

Por lo anterior, se RESUELVE

Ofíciase a la Policía Metropolitana – Sección Automotores para que se sirvan trasladar el vehículo de placas NAK44C del parqueadero J&L ubicado en la Calle 69 Carrera 6 Esquina B/ Brisas del Guavito de la ciudad de Cali, a las instalaciones del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S localizado en la Carrera 66 No. 13-11, como quiera que de manera errónea el patrullero Duvian Ariel Montenegro Dajome a través de acta de inventario 092756 /DISPO-ESTPO-29.25, puso el vehículo mencionado a cargo de un parqueadero que no se encuentra autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la circular DESAJCLR21-2753, para ello.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1727a636ea1c9a562300ed4c81d576ad1e317a94a2a14f4af26d8ab412e82f0c**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1096

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Juan Camilo Reza Yule  
Demandado: Sol Esmeralda Benavidez  
Radicación No. 7600140030-019-2018-00826-00

Revisado el expediente se verifica que se encuentra pendiente disponerse el secuestro del vehículo trabado al interior del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del Art. 595 del CGP, se procederá a comisionar a la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal competente, para que practique la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDÉNESE el secuestro del vehículo de placas NAK 44C de propiedad de la demandada Sol Esmeralda Benavidez.

2.- COMISIONÉSE al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas NAK 44C de propiedad de la demandada Sol Esmeralda Benavidez identificada con cedula de ciudadanía No. 38.561.747 el cual tiene las siguientes características: clase MOTOCICLETA modelo 2012 chasis 9F2A21501CB03331, que se encuentra actualmente depositado en las instalaciones del parqueadero J&L ubicado la Calle 69 Carrera 6 Esquina B/ Brisas del Guavito de la ciudad de Cali. No obstante, infórmesele a dicha corporación que a través de auto No. 0630 inmediatamente anterior de la fecha, se dispuso el traslado del bien trabado en este proceso a las instalaciones del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S localizado en la Carrera 66 No. 13-11, como quiera que de manera errónea el patrullero Duvian Ariel Montenegro Dajome a través de acta de inventario 092756 /DISPO-ESTPO-29.25, puso el vehículo mencionado a cargo de un parqueadero que no se encuentra autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la circular DESAJCLR21-2753, para ello.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrense por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

4.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0ff0874568f762f97758b7144b29f4b3dd480804d8722dfa274778c60d4b37**  
Documento generado en 26/04/2022 03:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1095

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Jeison Eduardo Onofre Venegas

Radicación No. 7600140030-019-2018-00875-00

Se allega por el demandado memorial mediante el cual aporta acuerdo de pago suscrito con la parte demandante por la suma de \$9.770.370,94, en relación con la obligación que se ejecuta al interior del presente proceso a través del pagare No. 357474966. Y solicita el cierre del proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que no obra ninguna comunicación en tal sentido por cuenta de la entidad demandante, ni su apoderado judicial.

Por lo anterior, se RESUELVE

- 1.- Niéguese la terminación del proceso deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación que se le envíe, se pronuncie respecto del pago de la obligación adeudada por el señor Onofre Vargas que se ejecuta en este proceso - pagare No. 357474966, - del cual se soporta con los documentos anexos a la solicitud, so pena de declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**Por secretaria, librese y remítase la comunicación correspondiente, adjuntando digitalizado el presente proveído, así como el memorial allegado por pasiva.**

Vencido el termino otorgado en este numeral, regrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46afabc034c8c2802c22e114e9d5932f7e4ffa8a4f31cca567aee7dac60828e5**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1066

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: HERNANDO SIERRA MARTINEZ  
Demandado: ROCIO PACHON AYALA (suspendido por insolvencia)  
LEONARDO ARANGO VALENCIA (continua proceso)  
Radicación No. 76001-4003-019-2019-00173-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-362751 respecto de los derechos del demandado LEONARDO ARANGO VALENCIA, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE**

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-362751 sobre los derechos (50%) que posee el demandado LEONARDO ARANGO VALENCIA en la suma de SESENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$60.056.250), con soporte en el AVALÚO CATASTRAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> ARCHIVO 37

Código de verificación: **865ee24f74fba1a1d4e22b4a94f732e59dc4e631f23e464a586d64aead55c548**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto No. 1067**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)**

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: HERNANDO SIERRA MARTINEZ  
Demandado: ROCIO PACHON AYALA (suspendido por insolvencia)  
LEONARDO ARANGO VALENCIA (continua proceso)  
Radicación No. 76001-4003-019-2019-00173-00

Se allega por el abogado conciliador CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, oficio donde informa que el trámite de insolvencia de la señora ROCIO PACHON AYALA fue enviado a los juzgados civiles municipales para que se decretara la apertura del proceso de liquidación patrimonial, y le fue asignado al juzgado 22 civil municipal de Cali, bajo el radicado No. 760014003022 2022 0022501.

Conforme lo anterior, dicho oficio se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, y se dispondrá oficiar al Juzgado referido para que informe si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor referida, con el fin de ser el caso, proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por el abogado conciliador CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS del Centro de Conciliación Alianza Efectiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva informar si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora ROCIO PACHON AYALA, cuyo trámite fue remitido por del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, con el fin de proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP, de ser el caso.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5059ca03b59aa2f60350045d0cdfb6f3b7193eb87db8bcbe0a8e4aea1bb257e0**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0640  
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Alfredo Javier Ortiz Perea  
Demandado: Dagoberto Carabali  
Radicación No.76001-4003-20-2012-00263-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador de la CLÍNICA DESA.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 702 del 07/05/2021 se puso en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el pagador mencionado en el párrafo anterior, y en virtud de ello, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 702 del 07/05/2021.
- 3.- Por secretaria, déjese a disposición del apoderado judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Infórmesele a la peticionaria que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3872964dd0304a796d2c09d6d1e4a19aff29df34a832b0d1d4e15239b7e0f4c**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1097

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Nathaly Muñoz Zapata y Rodolfo Muñoz Tamayo

Radicación No.76001-4003-020-2019-00175-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el secuestro del vehículo de placas IVO 024.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que revisado el expediente se observa que a la fecha el automotor mencionado en precedencia no ha sido decomisado, pues solo hasta el 24/03/2022 se envió la comunicación respectiva a la autoridad competente, para ello.

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca  
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/3/2022 12:05

Para: unidad.legal@cdavpst.com <unidad.legal@cdavpst.com>; analulegal@cdavpst.com  
<analulegal@cdavpst.com>; ulegal@cdavpst.com <ulegal@cdavpst.com>

CC: Naranjo Azcarate Abogados <jnaranjoabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (187 KB)

020201900175OficioSecuestroyComisionVehiculo.pdf;

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por improcedente la solicitud de secuestro deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- Conmíñese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e8606166d8ee26ad9bb968fe5d353487813fb92f6a6ef854f8b6b997d255c2**  
Documento generado en 26/04/2022 03:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01104

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Alexis López Arango  
Radicación No. 76001-4003-021-2016-00794-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien objeto de litis.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto del 09/08/2017 el juzgado de origen ya dio trámite a la petición pretendida por la memorialista, comisionando a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, la cual lo devolvió sin diligenciar, por falta de interés de parte.

No obstante, como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se dejara sin efecto la providencia aludida en el párrafo anterior, procediéndose comisionando a la autoridad competente.

DISPONE:

- 1.- ORDENASE EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-98599 ubicado en la Carrera 1 A 3 No. 70 B 12 Apto 302 Bloque 129 Manzana 11 Conjunto Residencial Los Alcazares II E de esta ciudad de propiedad de la parte demandada.
- 3.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO <sup>-1</sup>, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

<sup>1</sup> Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ba96cbb88aede5c89362b85adf50143385bb241ad791eafe34b40334f5e9a**  
Documento generado en 26/04/2022 03:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01122

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Productos Madera y Metal S.A Promm S.A

Radicación No.76001-4003-022-2010-01426-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada Productos Madera y Metal S.A.S PROMM S.A Nit. 900.082.297-6 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO W S.A de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$66.480.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a82dd261810a6d69f474d046c6ae6e68d6c5b64450deea760ff33e580f1f1f**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01114

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Diana Fernanda Mosquera Ledesma

Radicación No. 7600140030-22-2021-00267-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de61acee40e4381c493a01c7fc13ae1f722f2a577f8eaaefc356076a3c41a220**  
Documento generado en 26/04/2022 03:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0644  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha – ultimo cesionario Edgar Armando Gutiérrez

Demandado: Nelson Augusto Baena Campo

Radicación No. 76001-4003-024-2017-00546-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del vehículo objeto de Litis.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 995 del 20/04/2021 ya se le dio tramite al secuestro pretendido por la memorialista. No obstante, dicho trámite no ha sido tramitado de manera oportuna por parte de secretaria.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Niéguese la solicitud de secuestro deprecada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Exhórtese a secretaria para que se sirva remitir de manera inmediata el despacho comisorio elaborado en el presente proceso ejecutivo, a la autoridad competente, así como a la apoderada judicial de la parte actora, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **75a5ba40c2723221b7a775aad1402df86d8d77881280b6f1a3d208d682089f2b**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1105

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada)

Demandante: Jesús Clovis Alvarado

Demandado: Cesar Augusto Dueñas

Radicación No.76001-4003-025-2015-00294-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante de la demandada acumulada un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f9fe0946dafdd5cfb841bcea2746f5386ef8c1b398479c7625a2e9ec218dcd**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 095

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada)

Demandante: Jesús Clovis Alvarado

Demandado: Cesar Augusto Dueñas

Radicación No.76001-4003-025-2015-00294-00

En escrito que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante de la demanda acumulada se oficie a COOSALUD EPS, para que informe en que empresa labora el aquí demandado.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

Por lo anterior, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

1.- OFÍCIESE a COOSALUD EPS, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Cesar Augusto Dueñas identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.676.

Librese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a1b77c753d7dde5c3e206168c2a11c56afabaec345f5fccd6de8584839986b**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01115  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Edificio del Norte P.H  
Demandado: Diego Armando Agudelo Campo  
Radicación No. 7600140030-25-2021-00311-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los abonos pagados por la parte demandante, que fueron glosados al plenario con anterioridad por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae56c2d29e8045d502a477a1d7d86f4dea176fee43f132d59bff964fcb1100b**  
Documento generado en 26/04/2022 03:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1068

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL  
Demandado: BIENES Y CAPITALAS LTDA  
Radicación No. 76001-4003-026-2002-00726-00

Solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije nuevamente fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 23 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-306575

Dirección: 1) AVENIDA 2 NORTE 6 - N - 27 LOCAL 145- A EDIF. "A" 1. PISO. CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EN CAMPANARIO. PROPIEDAD HORIZONTAL

Avalúo: \$51.913.400 (Archivo No. 10)

Secuestre: AMPARO CABRERA FLÓREZ. - Domicilio: CALLE 35 No. 14C – 50 – barrio Cristóbal Colon - teléfono: 3154130329.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [i07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af75b8588ee48f0e97ada16ae7e76b3b668b420ea356e8cd836e961a1a7b2a2**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0632

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias  
Demandado: John Jairo Barrera Mina  
Radicación No. 76001-4003-026-2018-00715-00

Se allega por el apoderado de la parte actora memorial solicitando se requiera a la Alcaldía de Cali para que realice el secuestro del vehículo objeto de litis.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 254 del 29/01/2020 se dispuso el secuestro del vehículo de placas VCS 014 de propiedad del demandado, librándose y remitiéndose el despacho comisorio No. 10 del 29/01/2020 con destino a la Alcaldía Municipal de Cali.

Y en tal virtud, como quiera que a la fecha se verifica que el secuestro aquí ordenado no se ha materializado por parte de la entidad comisionada, se oficiara para que informe el estado del tramite que se debe adelantar por la autoridad competente.

En consecuencia, se RESUELVE

Ofíciase a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali para que informe el estado del tramite del despacho comisorio No. 010 del 29/01/2020 radicado en su dependencia el 21/02/2020, a efectos de secuestrar el vehículo de placas VCS 014 de propiedad del demandado, tal como fue ordenado a través de auto No. 254 del 29/01/2020.

Líbrese y remítase por secretaria la comunicación respectiva, adjuntando digitalizado el auto y el despacho comisorio antes aludido.

Conmíñese al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521dee5b15041c0a34a6e08cdaa52395e68be3085dfaeca472257202448ea68c**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0635

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Gloria Alba López

Demandado: Leslye Henis Arboleda Bolaños

Radicación No.76001-4003-026-2019-00296-00

Se allega al presente proceso ejecutivo por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 07-1248 expedido por este Despacho, sin diligenciar.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 07-1248 sin diligenciar, remitido el Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

Connítese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fff4bc7049d5b9e7d839b4f1acbd1e136b678a39257f860d761e74683fc0d1**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1102

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco W S.A – FNG  
Demandado: Leyer Arcila Ortiz  
Radicación No. 7600140030-27-2018-00807-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aclara que la obligación que se pretende ceder a favor de CISA corresponde al pagare No. 029MH0106530, objeto de recaudo.

Por lo anterior, como quiera que con la aclaración allegada la cesión aportada es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor del FNG.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Javier Mauricio Manrique Ruiz en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante - subrogataria a favor de la entidad Central de Inversiones S.A - CISA representada por su apoderada general señora Diana Judith Guzmán Romero, del pagaré No. 029MH0106530, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor del FNG., de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA NIT. 860.042.945-5, como nuevo demandante – subrogatario dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), respecto de la obligación cedida por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Reconózcase personería jurídica a favor de la abogada Leydy Milena Vega Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.948.354 y portadora de la T.P. No. 270.695 CSJ, para actuar en representación de la parte demandante – subrogataria.

5.- La abogada Leydy Milena Vega Romero recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico aportada [juridico.bogota@totaldatos.com](mailto:juridico.bogota@totaldatos.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90224fc2195761dc43d18df4aa5b2864ed8c7405e98675496aa7be5d851f470f**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0636  
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco W S.A – CISA  
Demandado: Leyer Arcila Ortiz  
Radicación No.76001-4003-027-2018-00807-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora Banco W S.A mediante el cual solicita impulso procesal del presente proceso ejecutivo, en el sentido que se le dé trámite a su escrito de liquidación del crédito, radicado en esta dependencia el 18/09/2020.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Infórmesele a la apoderada judicial de la parte actora que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito -memorial liquidación del crédito del 18/09/2020 -, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ca694f6bb0896b83ef3bacd27b4b70646e92d6b87b5ca015d3dd30338f61f2**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01103

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco W S.A – CISA

Demandado: Leyer Arcila Ortiz

Radicación No.76001-4003-027-2018-00807-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Leyer Arcila Ortiz C.C. 31.570.670 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$44.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c840d35d5996832955d3d95117d042f597bab530642f3154cf945c43ab65ccfc**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01116

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)

Demandante: Luis Humberto Liscano Zambrano

Demandado: Enar Jesús Duran Gómez

Radicación No. 7600140030-27-2021-00124-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b2076a3cf33701e501967a7d3af1d8087e5b49ae34137fb2bf73e8ba38a52c**  
Documento generado en 26/04/2022 03:48:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01117

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Jhony Andrés Rivas

Radicación No. 7600140030-27-2021-00727-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2e566d9621cf42414b87fcd1506a13abc1696962ebf2afef2457ca410018c9**  
Documento generado en 26/04/2022 03:48:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01121

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco W S.A

Demandado: Martha Luz Bejarano Hernández

Radicación No.76001-4003-029-2017-00870-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Martha Luz Bejarano Hernández C.C. 66.808.457 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS MCTE (\$21.465.015) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2776e4ef02c7f53e05f061f5f6ca0a24c5ca6841a71d1d0b26f48b719d64f1ae**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 1065  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CLAVE 2000 S.A.  
Demandado: ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ  
Radicación: 760014003-029-2019-00068-00

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas TZO410.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 30 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas TZO410 de propiedad del demandado ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas TZO410, clase AUTOMÓVIL, marca HYUNDAI, carrocería SEDAN, Línea ACCENT VERNA, AMARILLO, Modelo 2015, SERVICIO PUBLICO, SERIE/CHASIS MALCH41GAFM398523.

Avalúo: \$55.400.098 (Archivo 10)  
Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS – CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, Domicilio: calle 5 OESTE No. 27-25 Barrio Tejares de sanfernando – 8889161 – 8889164.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes sitios: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

3. Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a22cd3cdcd13b477e3acf81af1d5aee1193d8a594927cfe30f14ebdbe4b453c**  
Documento generado en 26/04/2022 03:48:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 618  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CLAVE 2000 S.A.  
Demandado: ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ  
Radicación: 760014003-029-2019-00068-00

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se ordene y oficia al parqueadero CALIPARKING para trasladar el vehículo de placas TZO410 al parqueadero BODEGAS JM.

Revisada la diligencia de secuestro de fecha 11/12/2019 se evidencia que efectivamente el vehículo referido se encuentra en el parqueadero CALIPARKING.

No obstante, no se accede a la solicitud de traslado, como quiera que CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO se encuentra en la lista de los parqueaderos autorizados conforme la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14/12/2021, además la memorialista no precisa los motivos de dicha solicitud.

En consecuencia, se DISPONE:

UNICO: NIEGUESE la solicitud de la apoderada judicial de la parte la actora por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3818285a5b650dc9de36ba65d063e980a68cd03d6306e3d151bc00a6f4e1**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0643  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía  
Demandante: Banco BCSC S.A  
Demandado: Melis Magnolia Álzate y Manuel Antonio Londoño  
Radicación No. 7600140030-30-2016-00798-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se le informe el resultado del oficio No. 07-214 dirigido a la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón.

Revisado el expediente se verifica que obra glosado constancia de envió del oficio antes aludido desde el 09/07/2021.

Oficio CYN 07-0214 Rad: 030-2016-00798

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/07/2021 7:35 AM

Para: asaguirres@yahoo.com.mx <asaguirres@yahoo.com.mx>

1 archivos adjuntos (474 KB)

03OficioSecuestreFirmado (1).pdf;

No obstante, pese a que se encuentra notificada la señora Adriana Lucia Aguirre Pabón, en su condición de secuestre, a la fecha, no se ha efectuado pronunciamiento por parte de esta, en razón a lo ordenado por proveído No. 1771 del 15/03/2020 (FI. 278), en el que se se le ordenó realizar un registro fílmico o elevar un acta donde se describa las características y condiciones reales del inmueble identificado con M.I. 370-192093.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Requerir nuevamente a la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón para que al tenor del Art. 52 del CGP, se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1771 del 15/03/2020, realizando un registro fílmico o elevando un acta donde se describa las características y condiciones reales del bien inmueble identificado con M.I. 370-192093, so pena de verse inmersa en los lineamientos enmarcados en el Art. 44 del CGP.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 al correo [asaguirres@yahoo.com.mx](mailto:asaguirres@yahoo.com.mx) y adjúntese copia del folio 278, así como de este auto, indicándole, que esta es la segunda comunicación que se le allega en tal sentido.

2.- Por secretaria, déjese a disposición de la apoderada de la parte actora el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf48f8909d6f8e6de0d725b4941ae8fd7b0267c859cbde35d3f998140bc10255**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 624  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL LA HERREDIA  
Demandado: GUSTAVO ADOLFO GARCES RESREPO  
Radicación: 760014003-031-2015-00670-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 609561, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme lo dispone el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ef6ba13934fd2c610d8de7ac3f677edc473deba9625e68f5439e16dcbcc61ef

Documento generado en 26/04/2022 03:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01101

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogota S.A  
Demandado: Pedro Alexander Paz Ruiz  
Radicación No. 76001-40030-32-2019-00095-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se le entreguen los oficios de desembargo del vehículo trabado al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que no obra providencia alguna que haya declarado la terminación del proceso ni tampoco se ha dispuesto el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, revisadas las actuaciones se advierte que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 24 de octubre de 2019, cumpliéndose los derroteros del art. 317 del cgp.

Lo anterior en atención a lo que prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto). De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información, siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas HEM 991 de propiedad del demandado PEDRO ALEXANDER PAZ RUIZ CC. 73.139.930 inscrito en la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali.	No. 506 del 08/02/2019 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

Librése los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cca8456222d0f7ea56f0b9d86937263e87f9bfebdcdbb297aa75258eaa212a**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01119

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandado: Edgar Mosquera Reyes y Businees Internacional Consulting S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-033-2020-00482-00

Se allega liquidación del crédito presentada por el abogado Dawuerth Alberto Torres Velásquez, en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Misma que se abstendrá de tramitarse como quiera que revisado el expediente se verifica que aún no se ha reconocido al Fondo Nacional de Garantías S.A, como subrogatario parcial de la deuda que aquí se ejecuta, y en virtud de ello, no es parte dentro del proceso ejecutivo que adelanta este Despacho.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Abstenerse se tramitar la liquidación del crédito allegada por el abogado Dawuerth Alberto Torres Velásquez, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 1442 del 01/06/2021 y comínese a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209e02a1ac4eb27c42590a8559bfb725ec57b37f6604e1ac7da8f52b7260ddfd**  
Documento generado en 26/04/2022 03:47:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1091

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Juan Carlos Jurado Pérez

Radicación No.76001-4003-033-2021-00088-00

Regresa de secretaria el expediente habiéndose fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

De la lectura de la liquidacion del credito se tiene que:

- (i) Nuevamente la apoderada de la parte actora indica que aporta histórico de movimiento de la obligación adeudada por la parte demandada, aduciendo que en ella se encuentran plasmados los montos y las fechas de imputación de los pagos ocasionados por el señor Jurado Pérez.
- (ii) Liquida la obligación con un capital de \$75.006.629,70 con intereses moratorios desde el 27/04/2021, a una tasa fija del 16,5%, diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Revisado el expediente se verifica que mediante autos No. 0279 del 01/02/2022 y No. 0654 del 25/02/2022 se ha dejado sin efecto las liquidaciones del crédito allegadas por la memorialista, porque estas no se atemperan a la realidad procesal, pues, no se tienen en cuenta los capitales por concepto de cuotas vencidas y no pagadas ordenadas en la orden compulsiva de pago, además de no presentarse en los términos que pregona el art. 446 del CGP, ya que no se imputan los abonos pagados por pasiva.

En esta oportunidad, nuevamente se allega una liquidación sin el soporte de abonos generados por pasiva atemperado a la obligación que aquí se ejecuta, y solo presenta un histórico de pagos donde reportan abonos que dicen haberse pagado desde el año 2014, cuando esta demanda solo fue presentada el 02/02/2021. De igual manera liquida los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas a partir del 28/09/2020, y del capital acelerado también ordenado a partir del 02/02/2021, que difieren de las ordenadas en la orden compulsiva de pago.

En virtud de ello, se hace necesario requerir por tercera vez a la parte demandante, para que allegue de manera correcta la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, donde se detalle la imputación de los abonos pagados a favor de su poderdante, en las fechas en que estos se generaron y liquidando las obligaciones a partir de las fechas de exigibilidad plasmadas en la orden compulsiva de pago.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Abstenerse por tercera vez de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- Requiérase por tercera vez a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito de manera correcta al tenor del Art. 446 del CGP, donde se detalle la imputación de los abonos pagados a favor de su poderdante, en las fechas en que estos se generaron y liquidando las obligaciones a partir de las fechas de exigibilidad plasmadas en la orden compulsiva de pago.

3.- Conminase a la apoderada de la parte actora a hacer lectura pausada de los autos que preceden sobre el tema y evite generar confusión en la liquidación que solo genera una dilación injustificada del proceso, además de traumatismo y congestión en el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93103a9f32ceb722463d8317cdd4b4bee558c369cbe777dd144978f4f9b0fa96**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1092

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A  
Demandado: Jorge Enrique López García  
Radicación No. 7600140030-033-2021-00363-00

Se allega cesión del crédito presentada por el señor Cesar Augusto Pardo Rodríguez en su condición de apoderado especial del Banco Scotiabank Colpatria S.A a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP CANREF representada por Zaira Karina Burgos Jiménez, como apoderada especial.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que la obligación que se pretende ceder corresponde al No. 1000011120- 10329285, diferente a la que se ejecuta en este proceso -PAGARÉ No. 01-00975309-03-.

Por lo anterior, se DISPONE:

Negar por ahora la cesión del crédito presentada por el señor Cesar Augusto Pardo Rodríguez en su condición de apoderado especial del Banco Scotiabank Colpatria S.A a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP CANREF representada por Zaira Karina Burgos Jiménez, como apoderada especial, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a811731549d5812802fbd43cc40e09adca688a39e50a2a8ed46ca6b5e74f691c**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01118  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A  
Demandado: Oscar Eduardo Chávez Vera  
Radicación No. 7600140030-33-2021-00803-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6d62f0c6a24d0554cb47278e78482039e144f1a17f8001527e7ac7b10b6442**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01099  
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Hoover García Varela  
Radicación No.76001-4003-034-2018-01003-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Banco de Occidente a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por su apoderada general señor Clara Yolanda Vásquez Ulloa, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Banco de Occidente a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por su apoderada general señor Clara Yolanda Vásquez Ulloa, del pagare No. 2E796744, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.}
- 2.- TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado Fernando Puerta Castrillón C.C. 16.634.835 y T.P. 33.805 CSJ, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8ac9a8ecd5bfe03762dce13fd83fe87dd706218e0eaa0e889c31ac54262307**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01098

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Eida Zuleima Caicedo Rada

Radicación No.76001-4003-034-2019-00991-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Banco de Occidente a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por su apoderada general señor Clara Yolanda Vásquez Ulloa, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Banco de Occidente a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por su apoderada general señor Clara Yolanda Vásquez Ulloa, del pagare No. 2H383572, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado Fernando Puerta Castrillón C.C. 16.634.835 y T.P. 33.805 CSJ, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a96ebce1a9053ca0a6cb9c95f5df586f6cf7c8058341b274a509a3694ae6f3**  
Documento generado en 26/04/2022 03:47:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**